

# Gazeta de Caracas.

Del VIERNES 22 de Febrero de 1812.

SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO.

## DERECHOS

DE LA

### America del Sur y Mexico.

POR EL SEÑOR WILLIAM BURKE.

Pero, no obstante, después que cesó el peligro con la guerra.—quando los Americanos no sintieron más aquel temor de afuera, que antes los compello á unirse y los mantuvo para su común seguridad combinadas contra el enemigo, entonces fue que se empezaron á desplegar de un modo fuerte y alarmante los defectuosos principios del gobierno general. Los artículos que, según hemos dicho, se formaron en Congreso en 1773, fueron sometidos en 1778 á la consideración de los Estados. No fue sin embargo hasta 1781, quando todos los Estados reunieron en ellos; y quando llegaron á ser la regla de gobierno para los Estados. Los artículos declaran, entre otras cosas: "Que cada Estado retendrá su soberanía, &c. en todos los casos no delegados á los Estados Unidos: que ellos se asistirán unos á otros contra todo ataque de afuera; que los ciudadanos serán acreedores á todos los derechos &c. de los varios Estados; que se nombraran anualmente delegados por los Estados, para que los representen en Congreso; que ningún Estado sera representado por menos de dos ni por mas de siete miembros; que cada Estado tendrá poder para retirar sus delegados ó qualquiera de ellos, en qualquier tiempo durante el año, y enviar otros en su lugar para el resto del año; y que, en determinar cuestiones en Congreso, cada Estado habrá de tener un voto." Ellos además declaran: "que solo el Congreso tendrá el derecho y poder de determinar sobre la paz y la guerra, excepto en caso de la invasión de un Estado; de enviar y recibir embaxadores; y entrar en tratados y alianzas: declaran tambien, que el Congreso sera el ultimo resorte de apelacion en todas las disputas y diferencias entre los Estados; que él puede proveer á la seguridad publica haciendo requisiciones á los respectivos Estados para levantar sus quótas de tropas; construyendo una armada, y expidiendo letras de credito; que los gastos comunes se pagaran de la tesoreria comun, que sera surtida por los varios Estados; y finalmente, que cada estado se atendra á las determinaciones de los Estados Unidos reunidos en Congreso sobre todas las cuestiones que á ellos pueden ser sometidas

por la confederacion: y que los artículos de la confederacion seran observados inviolablemente por cada estado; que la union sera perpetua, y no se hara ninguna alteracion en los artículos, á menos que no se convenga en ella en un congreso de los Estados Unidos, y se confirme despues por las legislaturas de los diferentes Estados.

Tales son las uelinasiones de una confederacion formada durante el bullicio y confusion de la guerra, quando todavia no habia ninguna oportunidad para la tranquila reflexion—antes que el Legislador Americano tuviese suficiente experiencia en gobernar, y quando, es probable, el pueblo Americano no hubiera sido inducido facilmente a delegar los poderes necesarios á un gobierno general, baxo la aprehension de que podrian perder por la usurpacion domestica aquellos derechos y libertades, que entonces estaban procurando ganar con sus espadas. Terminadas, sin embargo, aquellas necesidades que surtian el lugar de la verdadera union, se manifesta cada dia mas la impropiedad de los artículos de confederacion. El imperfecto principio de legislar para Estados en lugar de individuos, era el grande error y causa de la debilidad. Ya hemos indicado que tal principio fue el padre de la anarquia y la causa de la destruccion de todas las confederaciones antiguas y modernas, que habian exitido; bien pudo él haber producido la misma catastrofe para la republica de America. En vano establecia leyes el congreso, quando no tenia poder para llevarlas á efecto. Cada estado se arrogaba el derecho de disputar la propiedad ó conveniencia de los derechos del Congreso general: y frecuentemente era opuesto el interes de un solo Estado á los intereses de todos. La confederacion necesitaba tambien una sancion para sus leyes. El Congreso no tenia poder para compelir á la obediencia de sus resoluciones, por via de multa, ó de otro modo. El del mismo modo no proveia ninguna garantia para la continuacion del Gobierno de los Estados, en caso de invasión por otro Estado. Ni tampoco proporcionaba la quóta de dinero que cada Estado habia de suministrar. El no tenia poder para establecer leyes comerciales; para levantar tropas para la defensa y apoyo de la union; era tambien imperfecto en dar un igual sufragio á los Estados menores y mayores; y finalmente estaba destituido de poder judicial, para definir las leyes

de la union, y ajustar las erradas decisiones de las Cortes de los Estados.

En esta total debilidad del Gobierno general, eran de temer as mas alarmantes consecuencias. Las resoluciones del Congreso eran poco atendidas por los Estados; no mas que pocas legislaturas cumplan con las requisiciones para surtir la tesoreria de la union; apenas habia bastante dinero para subvenir á los gastos de la lista civil; las tropas Britanicas retenian aun puestos dentro de la confederacion; el credito de los Estados Unidos declinaba rapidamente en otros paises, mientras que el Congreso perdía su debida respetabilidad en el suyo propio: de este modo povecia que habian sido sembradas las semillas de una anarquia general, y que la union se acercaba á una pronta y violenta disolucion.

Otras circunstancias acrecentaban tambien el peligro de la crisis. Despues de la guerra, fueron hechas largas imposiciones de generos extranjeros: el papel moneda, que antes habia sido el medio de circulacion, se enviaba á la Europa para pagar los artículos importados. La consecuencia fue una total escasez de dinero en el pais. Para remediar el mal expidieron algunos de los Estados letras de credito. Este arbitrio, no obstante, despues de producir una conveniencia temporanea, fué seguido de malos efectos. El encarece ó sube la principio el precio del oro y la plata, que hizo desaparecer de la circulacion; y despues injurio al comercio é industria de toda suerte. Los exorbitantes precios exigidos por artículos vendidos por papel se trata de impedirlos, fijando por ley un precio para cada artículo; pero esto no podia surtir efecto mientras que la causa existia. Tambien se pasan suabes leyes, obligando las personas á recibir papel en lugar de toda deuda; lo que condujo á muchas practicas fraudulentas, despues que la depreciacion habia empezado á tener lugar. En fin, general calamidad por falta de capital, desconfianza y descontento empezaron á pervadir una gran parte del pueblo; y aun algunos de los Estados son amenazados, ó actualmente visitados con peligrosas insurrecciones.

Lo que agravó todavia mas las calamidades de aquellos tiempos, fue que las principales potencias de la Europa pasaron leyes prohibitorias altamente injuriosas al comercio Americano. Los Estados Unidos se vieron en la necesidad de

trarestar, estas restricciones imponiendo equivalentes derechos sobre generos extranjeros; pero sin un gobierno general que produxese una union entre los Estados, la medida no podia tener efecto. El interes de un Estado se oponia al de otro; sus restricciones venian à ser de ningun provecho: la irritacion y la contrariedad seguian; y el resultado iba probablemente à conducir à las mas fatales consecuencias.

En medio de esta complicacion de males que, era evidente à todo hombre sensible, amenazaban la continuacion de la union; y los que, era igualmente claro, no podia el Congreso con sus presentes poderes ni destruir ni contener, Mr. James Madison, el Presidente actual de los Estados Unidos, avanzó una mocion, en 1785, en la Casa de Delegados de Virginia, "para que se nombrasen Comisionados, que unidos à los que podian ser nombrados de otros Estados, formasen para todos ellos un sistema de regulaciones comerciales, y se recomendase à las varias legislaturas para su adopcion. En efecto, estos Comisionados se reunen en Annapolis en el año siguiente de 1786; pero despues de un largo examen sobre la condicion del pais, y sobre la insuficiencia de sus propios poderes para producir un bien eficaz, ellos convienen en recomendar la convocacion de una Convencion general para el año siguiente con suficientes poderes para formar un nuevo plan general de gobierno para los Estados Unidos, como el unico medio para remover radicalmente los males que tan seriamente amenazaban la seguridad de la union, y con ella el reposo y libertad del pais.

Esta celebre Convencion, compuesta de Delegados de los diferentes Estados, se reunió en Filadelfia en Mayo de 1787; y eligió à Jorge Washington por su Presidente. Despues de quatro meses de deliberacion, en los que la Convencion probó à fondo los males del pais, ella da à conocer su plan (el presente) de Constitucion, y ordena igualmente que se imprima y se someta à una Convencion de cada Estado para su ratificacion; y, finalmente, que luego que fuese aprobado por qualesquiera de nueve Estados de entre los trece, debia ser considerado la Constitucion del pais. No faltaron, pues, en el intermedio numerosos individuos, unos por intereses, otros por ignorancia, y otros tambien por odio à la libertad, que se opusiesen à la adopcion de la nueva Constitucion, apoyados sobre los fundamentos de que ella abrazaba miras y principios nuevos en la politica, que aunque aparecian plausibles en la teorica, no podian ser reducidos à la practica; que la extension de territorio y mutua distancia de los Estados eran demasiado grandes para ser comprendidas baxo un Gobierno; y finalmente, que dos ó tres Confederaciones se veria

como era lo mejor. Los amigos de la union y de la America rebatieron felizmente estos argumentos: ellos hicieron ver que la fuerza, seguridad, y prosperidad de todos los Estados dependian de estar estrechamente unidos; que esto, lejos de admitir dificultades, era practicable y facil; y que el plan de Constitucion recomendado era el mejor que pudo haberse inventado para llevar à efecto la union. Las personas que discurrían con juicio decidían correctamente: en suma, todas las principales objeciones fueron desvanecidas; y à principios del año de 1789 ratificaron once Estados la Constitucion; sus Diputados se reunieron en Congreso en Nueva Yorke; y Jorge Washington fue elegido Presidente de los Estados Unidos.

Para manifestar la disposicion de las deliberaciones del pueblo en aquellos tiempos, es digna de ser referida la conducta de los Miembros oponentes en la Convencion de Massachusetts. Massachusetts fue uno de aquellos Estados en cuya Convencion se opuso una larga minoria à la aceptacion de la nueva Constitucion: mas, no obstante, despues que la mayoría habia decidido en favor de la Constitucion, se levanta la minoria y declara una voz—"que aunque ellos habian arguido y votado contra ella, por quanto ciertas partes aparecian à sus ojos con diferente aspecto del que aparecian à los de otros Miembros, y con todo, como su pluralidad de sufragios habia decidido à favor de la Constitucion tal como habia sido propuesta, ellos le comunicarian practicamente la misma proteccion y apoyo que si hubiesea votado por ella.

El regocijo de los Ciudadanos à la ratificacion de la Constitucion, fue verdaderamente sublime. Todo partido se mezcla à contribuir y participar de la alegria general. En todas las Ciudades principales forman los Ciudadanos esplendidas procesiones emblematicas de la feliz ocasion. Una nave representando al comercio montada sobre ruedas y decorada con la bandera de la union, era tirada por las calles en medio de una inmensa multitud que rasgaba el ayre con sus aclamaciones. Artesanos llevados sobre carros, contruidos para el caso, exhibian à medida que pasaban simbolos de industria en sus varias profesiones. Banderas descriptivas de los beneficios de la agricultura, las artes y las ciencias, alegraban y hermosaban la escena. El nuevo Gobierno era saludado con respeto y admiracion; mientras que festividad, regularidad, y armonia, pervadian todo el pueblo, y hacian el espectaculo de aquellos felices dias, una de las mas orgullosas y dulces reminiscencias de la vida.

(Se continuará.)

## Insurreccion de Valencia.

CONCLUYE LA

### *Sentencia Definitiva de la Sala Extraordinaria en Comision.*

A los males del dia once, catorce y veinte y tres de Julio, y como un abismo llama otro abismo, siguieron los de la anarquia mas desenfrenada, en que el furor de los amotinados tambien se cebaba en las personas y propiedades de los mismo vecinos de Valencia, por mas que los Europeos trabajaban para que solo hiciese estragos en el exército dirigido de Caracas con el fin de sostener la independenciam y libertad de Valencia y de toda la Confederacion. Los Europeos para mas inflamar la resto de los insurgentes fingian que los de Caracas marchaban executando en su transito una horrorosa carniceria, degollando y destrozando indistintamente à quantos encontraban, y para mejor imprimir esta ficcion D. Juan de la Cruz Iturriz sirviendose de unas descomunales tixetas que tenia preparadas para el engaño, las presentaba oportunamente al populacho, persuadiendole que de esta clase de instrumentos venian armados los Caraqueños para la decapitacion de los Valencianos.

Uno de los efectos mas funestos de la anarquia fué el del llamamiento y concurrencia de los esclavos que animandose con la esperanza de la libertad ofrecida, cometieron todo genero de excesos, y fueron los mas obstinados en la resistencia: sus desordenes intimidando à los mismos agentes de la rebellion, les induxo à la fuga, y casi todos ellos abandonaron la ciudad huyendo de la anarquia de los esclavos, y de otra gente civilizada que obraba en su compañia.

Seria demasiado prolixo este juicio, mas profunda la compasion por tantos estragos y calamidades derivados de la insurreccion, y no habria castigo que bastase à viudicalos, si hubiesen de referirse por menor los males que de ella han resultado. Tan antigua como las sociedades es la pena correspondiente à este crimen de primera magnitud, aun quando no se siga de su execucion la muerte de ningun individuo. Entre todas las naciones no ha existido otro medio mas eficaz para refrenar las traiciones contra la Patria que el de ultimo suplico. El unanime consentimiento de todas las gentes sobre este punto de precaucion, de seguridad, y de venganza publica, es una ley suprema y generalmente obligatoria, aun entre aquellos Estados tan recientes que no han podido organizar su constitucion, ni formar codigo criminal. La violacion de esta ley casi natural seria de mal exemplo à las naciones vecinas y aun a todas las demas, que se interesan en el castigo de tales desordenes. Si alguna vez se ha omitido entre ellas la aplicacion del ultimo suplico por semejantes delitos, nunca se ha verificado esta indulgencia en los reos

principales sino quando su delito no causò efusion de sangre, ni la muerte de ningun individuo: por que en los casos de ser homicidas las iniquaciones de los traidores, hay otra ley mas urgente que la referida: es el oraculo Divino quien ha dictado entonces la pena capital para qualquiera que derramare la sangre de su hermano, y le quitase la vida: es una ley que tampoco admite aceptacion de personas, ni privilegios personales ò familiares: todos los delinquentes son iguales á su presencia, y ninguno se exime de la pena del talion.

Deberia recaer tan justo castigo sobre todos los promotores y agentes principales de la insurreccion que procedieron con animo de trastornar el sistema de independencia y libertad; pero ampliado el indulto de veinte y uno de Noviembre del citado año de ochocientos once á todos los reos comprendidos en esta causa y prohibida la comision de imponer pena de muerte á ninguno de ellos, quedaron reducidas las facultades de la Comision á dictar otra extraordinaria que fuese compatible con la seguridad publica y en los sentimientos de humanidad que movieron al honorable Congreso á inculcar á los acusados. Usando de estas facultades los Comisionarios á nombre de sus comitentes acordaron que debian condenar y condenan á los expresados reos en las penas siguientes:

A Fray Pedro Hernandez que guarde clausura en el Convento maximo de esta Ciudad, suspenso de las funciones Sacerdotales, hasta que bien seguro de su arrepentimiento el Respetable Poder Ejecutivo, y durante los errores políticos y religiosos que contiene su defensa producida en Valencia, pueda ser destinado á enseñar y predicar el sagrado sistema de Venezuela y de toda la America con aquel entusiasmo y valentia, con que seducido por el bastardo Gobierno Español leclamó y obró contra los imprescriptibles derechos del hombre y de los Pueblos de Venezuela en agravio de la religion de Jesu Cristo.

A Don Juan Jacinto Yztueta en diez años de Presidio, confiscacion de todos sus bienes, y extrañamiento perpetuo de la Confederacion.

A Don Jose Vila y Mir en diez años de Presidio, confiscacion de bienes, y extrañamiento perpetuo de las Provincias de la Union.

A Don Cristobal Anso en dos años de Presidio, confiscacion de bienes y extrañamiento perpetuo de la Confederacion.

A D. Mateo Miguel Martel que vaya á servir en los exércitos de Venezuela durante la guerra á racion y sin prest hasta que una accion brillante y distinguida le haga digno de premio y salario.

A Vicente Antonio Colon que sea destinado á servir del mismo modo en los exércitos Venezolanos durante la guerra, hasta que peleando contra los enemigos de la gloria y libertad de la America, como lo hizo en Valencia contra sus propios derechos y los de diez y ocho millones de Colombianos merezca sueldo y premio.

A José Miguel Campuzano que vaya á servir en las armas de Venezuela mientras durare la guerra á racion y sin sueldo hasta que distinguiendose en ella sea merecedor de premio y salario.

A D. Clemente Britapaja en tres años de Presidio, confiscacion y extrañamiento perpetuo del territorio de la union.

A. D. José Antonio Baquero que sea destinado á las armas de Venezuela como Martel, Colon y Campuzano, y multado en quinientos pesos aplicados á las Cajas Nacionales en calidad de resarcimientos de daños y perjuicios.

A Isidro Arango que sea destinado por seis meses á trabajar en Valencia con su oficio de herrero y gratuitamente en las obras del Estado sin derecho á otra cosa que á la racion alimenticia.

A Fray Pedro Hernandez, Martel, Colon, Campusano, Baquero y Arango se les imputa como parte de pena el engaño y seduccion con que fueron embueltos por los malignantes Europeos de Valencia en una connocion destructora de su propio honor, de su independencia y libertad y demas derechos correspondientes á estos paises: quedaron advertidos del dolo con que estos enemigos del nombre Americano los precipitaron para que chocandose y destruyendose mutuamente pudiesen ser reducidos mas facilmente á la antigua esclavitud. En prueba de esta conducta dolosa y de los arbitrios con que los alarmaban y entretenian, mientras se introducian en Valencia las tropas de Coro, Maracaybo y Puerto Rico para restablecer el abatimiento anterior de la gente de color y sobre todos los hijos de Venezuelaa el antiguo imperio de la tirania esca averiguado que entre los muertos y heridos del partido insurgente no aparece ningun Europeo, ni aun de los principales motores y agentes de la rebelion. Asi se gloriaron estos de haber engañado y exitado á reñir Americanos contra Americanos para menguarlos, y destruirlos, una vez que no les resta otra fuerza capaz de reconquistarlos.

Sean reducidos á ceniza en la plaza de Valencia los papeles incendiarios de Fray Pedro Hernandez, el pendon y busto del rey imaginario con que fué alarmado el Pueblo Valenciano el dia catorce de Julio para que el mismo volviese á labrar las cadenas de su servidumbre. Solo Dios debe ser adorado: es necesario quitar del medio y arrojar á las llamas ese busto que en cierto modo ha contribuido á la idolatria de los regicolas, fanaticos y supersticiosos.

Quedan mancomunados en la condenacion de costas impuesta á los primeros indultados, los comprendidos en esta sentencia, exceptuando á Fray Pedro Hernandez. Se revoca en quanto contraria la de 19 de Diciembre y en quanto conforme se confirma. Pasese con los autos al Respetable Poder Ejecutivo para su execucion, y una copia al Honorable Poder Legislativo. Asi lo dixeron, juzgaron y sentenciaron los Honorables Presidente y Ministros de la Sala de Comision extraordinaria de

Justicia, y rubricaron en Caracas á 1 de Febrero de 1812, segundo de la Independencia.

Juan German Roscio—José Maria Ramirez — José Ignacio Zenon Brizeño—Francisco Xavier Yanez—Manuel Palacio, — José Ravelo, Secretario.

Es copia de su original. Caracas, 4 de Febrero de 1812.

JOSE RAVELO, Secretario

## DECRETO.

Teniendo á la vista el Congreso la poca importancia y urgencia de los asuntos, que quedan pendientes el dia de hoy, señalado por Decreto de 29 de Enero para la suspension de sus funciones, y considerando que necesitan los Honorables Representantes algun tiempo, para prepararse á partir á la Ciudad Federal, ha acordado en Sesion Extraordinaria de este dia declarar, que el Congreso se halla suspendido de sus Sesiones Ordinarias hasta la Instalacion de la Nueva Legislatura Provincial, y que desde entonces se halla en recesoemplazado para abrir sus Sesiones en la misma Ciudad el 1 de Marzo, lo que se anunciara á los Pueblos por un Proclama de despedida.

Dado en el Palacio Federal de Caracas a 15 de Febrero de 1812—Segundo de la Independencia.

FERNANDO de PEÑALVER,  
Presidente.

FRANCISCO ISNARDI,  
Secretario.

## EL CONGRESO

Al Respetable y Generoso Pueblo de Caracas.

Los intereses generales de la Union imponen á sus Representantes la dura necesidad de dejar el recinto afortunado de la Gran Ciudad donde habita primero el Genio de la Libertad en el Nuevo Mundo

Los sentimientos del Congreso al separarse de vosotros, Caraqueños Ilustres, no puede tener una medida mas exacta y decorosa, que los mismos que os suponen los que al ser testigos de vuestras virtudes, os han dado al mismo tiempo un continuo testimonio de su zel y constancia por vuestra felicidad.

Solo los grandes motivos que nos arrancan de vuestro seno podran consolarnos, quando estemos fuera de la mansion Augusti y Privilegiada del Patriotismo Americano. Consumemos, pues, con este sacrificio la carrera de nuestros servicios: y aumentad con el vosotros los altos derechos que teneis á la consideracion de la Patria.

Nosotros os dejamos, al partir, como prendas de nuestro fervoroso afecto, Independencia y Constitucion. Conservad en recompensa vosotros los mismos deseos de sostener la una, y la misma moderacion para sancionar la otra, que os hicieron dignos de ambas, y capaces del rango á que ellas os han elevado.

Se acerca el momento feliz de volver á confundirnos entre vosotros; y mientras nos apresuramos á manifestaros en toda su extension el uso que hemos hecho de la confianza que nos elevó á la direccion de vuestros intereses, continuad como hasta aquí respetando y obedeciendo las Leyes y las Autoridades que á nombre vuestro, os hemos constituido para vuestro Gobierno y Administracion Provincial.

¡Salud é Independencia! Pueblos virtuosos y patriotas! Mil veces Salud é Independencia os desean, los Primeros Representantes de vuestros derechos, que van á celebrar el ultimo Acto de su Institucion, para volver á abrazaros como Ciudadanos, y á aplaudir con vosotros las virtudes de los que les sucedan.

Palacio Ferial de Caracas. 17 de Feb. de 1812.—Segundo de la Independencia.

FERNANDO de PENALVER,  
Presidente.  
FRANCISCO ISNARD.  
Secretario.

## LEY

Para abolir el Tribunal de la Inquisicion en toda la Confederacion de Venezuela.

El Congreso de Venezuela creeria que no habia cumplido exactamente con sus deberes ni correspondido dignamente á la confianza de los Pueblos, si al acercarse su recesso, y despues de haber señalado el periodo de su reunion con reformas que quizá la posteridad agradecerá, dexase permanecer aun por algunos momentos ni siquiera el nombre del terrible Tribunal de la Inquisicion. El Congreso que entre otros deberes tiene á su cargo el de velar sobre la pureza de nuestra Santa Religion, ha visto despues de maduras y detenidas meditaciones, que la subsistencia de este Tribunal, lejos de cooperar á tan importante objeto se opone á el y le embaraza; asi es que la Inquisicion que solo por ironia se pudo llamar defensora y conservadora de la Religion Cristiana, es en su institucion, en su conducta, y en sus formas, diametralmente opuesta á la dulzura y caridad que caracterizan esta Religion Divina. Socorre de

defender el deposito sagrado de la fé, empezo para usurpar á los Obispos estas facultades, armo unos principes contra otros, y sembró los campos de cadaveres de miserables alucinados. Investida despues de todo el aparato judicial, armada del poder de los despotas, sacrificio con tranquilidad y á sangre fria centenares de victimas sobre el cadalso y la hoguera, usurpando á Dios su venganza, confundiendo el delito, que por atacar á la sociedad humana, debe castigarse con penas temporales, con el pecado que ofendiendo solo á Dios, á el solo y á su Iglesia toca el castigo con penas espirituales; haciendo creer al pueblo sencillo y fiel, que el manso Jesus nuestro Divino Redentor se complacia con estos horribles sacrificios, del mismo modo que los Caribes y otras naciones salvages creen aplacar á sus falsas divinidades, inmolandoles victimas humanas. La Inquisicion ha hecho gemir la humanidad, ha despezado los vinculos mas sagrados de la naturaleza; ha arrancado la esposa de los brazos del esposo; y á los hijos del regazo de su madre; ha sepultado en las llamas á niños inocentes, solo porque persistian con tenacidad en conservar las formulas de piedad que sus padres erradamente les habian enseñado; ha erigido cárceles perpetuas en donde á titulo de misericordia encerraba para siempre á los hereges ó Juheros que abjuraban sus errores. Tal ha sido la conducta del Tribunal de la Inquisicion desde su establecimiento; su forma de proceder y juzgar ha sido anárquica; y los horrores y tinieblas que la cubren han estremecer á todo el que ama la libertad y la justicia. En este Tribunal el delator ó acusador es desconocido y oculto; en toda la causa permanece el reo sin comunicacion; ignora igualmente los testigos y sus nombres, y por consiguiente no puede tacharlos; todos los tramites son sigilosos y particulares; no hay apelacion sino de la sentencia de tortura, y en la definitiva queda al arbitrio de los Jueces consultar en las causas graves, no hay recurso de fuerza de ningun genero, no hay mas que una sola instancia; en las causas de heresia se empieza por el sequestro de bienes; el reo no puede nombrar su defensor, pues este es siempre uno de los miserables esclavos que el Tribunal tiene para este efecto; todo en fin es espantoso hasta la forma misma de los castigos celebrados como un triunfo en los autos de fé, y sobre todo el tormento, el horrible tormento aplicado siempre con la ingeniosa malignidad de suponer al paciente testi-

go y no reo. Asi jugaban la Inquisicion y los trianos que la protegian con el pueblo que los adoraba; asi hollaban los derechos imprescriptibles del hombre y del Ciudadano, fingiendo defender los de Dios, como si unos y otros fuesen incompatibles. — Afortunadamente la opinion publica á veces superior al despotismo ha templado en parte estos horrores y aunque no se han dexado de ver en estos ultimos tiempos los hombres del primer credito de España y America perseguidos y oprimidos por la Inquisicion, al menos no se ha ofendido nuestra vista con autos de fé, hogueras, y cadalzos. El Tribunal del santo officio ha tenido que limitarse á una opresion sordida y baxa, prohibiendo toda especie de escritos buenos y malos, y dejando unicamente correr los que contribuian á sostener la tirania, oponiéndose á toda doctrina y ensenanza util, reprehendiendo y castigando al que seguia opiniones diferentes de las suyas, y perpetuando por este medio la ignorancia y la supersticion. Tal ha sido hasta nuestros dias este Tribunal. Venezuela ha debido al desprecio con que la miraban sus antiguos opresores la fortuna de no tenerlo en su seno con todas aquellas formas y aparatos que lo rodeaban en Lima y Cartagena; pero no por eso dejó de sentir sus funestos efectos. El Congreso pues se apresura á destruirlos, destruyendo la Institucion viciosa que los protegía y fomentaba; y no quedando satisfechas las sanas intenciones de este cuerpo con la obediencia de los pueblos, ha querido tranquilizar la conciencia y piedad de estos con la extensa exposicion que acaba de hacer. Queda pues extinguido para siempre y en todas las Provincias de la Confederacion de Venezuela el Tribunal de la Inquisicion.  
Se continuará.

## Aviso Oficial.

El Domingo 23 del corriente se hará con permiso del Gobierno la apertura en la Sociedad Economica de Agricultura y Artes de la Casa del Consulado á las 11 de la mañana, lo que se avisa para inteligencia de los que se hallan inscriptos á dicha Sociedad y para la del publico en general.

El Martes 25 del presente sin falta alguna se realizará la primera extraccion de la Loteria de la Municipalidad con los Villetas que estan distribuidos, en cuyo dia experimentará el Publico las ventajas de tan util establecimiento.

Una excelente Harpa Francesa, una Coleccion de Musica de Piano, de Harpa, de Canciones y Duos Italianos de los mejores autores se venden en la Calle de Margarita, No. 3.

## DIBUXO Y PINTURA.

M. H. Garzey, tiene el honor de avisar á los Habitantes de esta Ciudad, que el Enseña Dibujo, Saca Retratos de Miniatura, &c.—Adbierte pues, que ira en casa de las personas que lo desearan, y que tambien dara Lecciones en su Academia.

Hara todo quanto pueda para satisfacer este respetable publico.

Vive en la Calle de Venezuela, No. 152.







